

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

Auto sustanciación No. 1464

PROCESO No. 76001-33-33-012-2013-00176-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACCIONANTE: FELIZ ANTONIO CARVAJAL ARTEAGA  
ACCIONADO: COLPENSIONES

En atención al informe secretarial que antecede, observada la solicitud de devolución de remanentes presentada por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que en el presente asunto no hay más actuaciones por surtir, se,

DIPSONE:

**PRIMERO:** Accédase a la petición de devolución de remanentes de la parte actora.

**SEGUNDO:** Por Secretaría entréguese la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000), correspondientes a los remanentes de los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2015.

**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1459

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015)

**RAD:** 2013-00388-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BENJAMIN HERRERA CORREA  
**DEMANDADO:** CAJANAL EN LIQUIDACIÓN

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**APRUEBASE** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$658.350).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

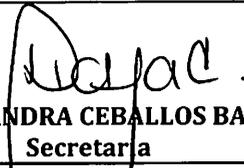
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

  
**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**  
Secretaría

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2015.

**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1458

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015)

**RAD:** 2012-00245-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GUIDO RIVERA RENGIFO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Como quiera que la liquidación de costas de primera instancia hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**APRUEBASE** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$507.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.



**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**  
Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1376

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DIEGO FERNEY SOTO PABON  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00391-00

Como quiera que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 15 de marzo de 2016 a las 2:30 de la tarde en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. LUZ MARY GONZALEZ AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.940.570 y T.P. 123.826 del C.S.J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder visto a folio 49 a 56 del expediente, otorgado por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali.

**NOTIFÍQUESE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

JUZGADO UNO DE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 142 .

De 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario

*[Handwritten Signature]*

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1378

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL DE LA CRUZ OSORIO Y OTRO  
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00467-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

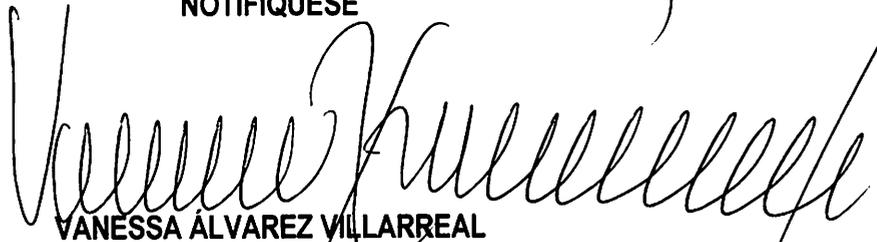
**PRIMERO:** FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 17 de marzo de 2016 a las 9:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

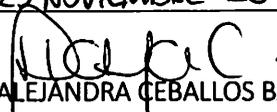
**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO VIAFARA SUAZA LUZ MARY GONZALEZ AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.442.341 y T.P. 137.741 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada NACION – RAMA JUDICIAL, en los términos del poder visto a folio 196 A 198 del expediente, otorgado por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali.

**CUARTO:** ACEPTAR la la renuncia del poder que hace la Dra. MILENA BOHORQUEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.770.826 y T. P. No. 131.441 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>142</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23 NOVIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p> DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS Secretaria</p>
---

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1382

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA ROSA HIDALGO  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL VALLE  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00133-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

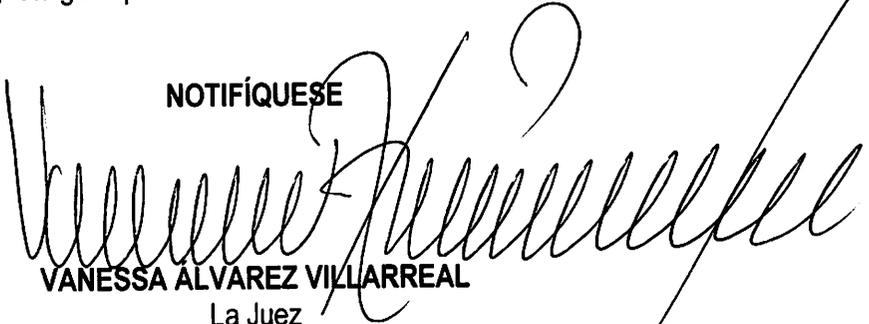
**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 5 de abril de 2016 a las 9:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.967.239 de Pasto y T.P. 33.666 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada UNIVERSIDAD DEL VALLE, en los términos del poder visto a folio 70 a 76 del expediente, otorgado por el Rector de dicha entidad educativa.

**NOTIFÍQUESE**

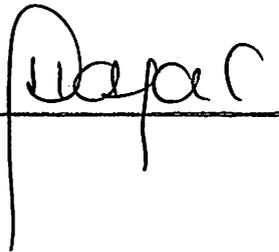
  
**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 142

del 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario



**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1384

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CECILIA MICOLTA DE RAMIREZ  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00039-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no contestó la demanda, y tampoco aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

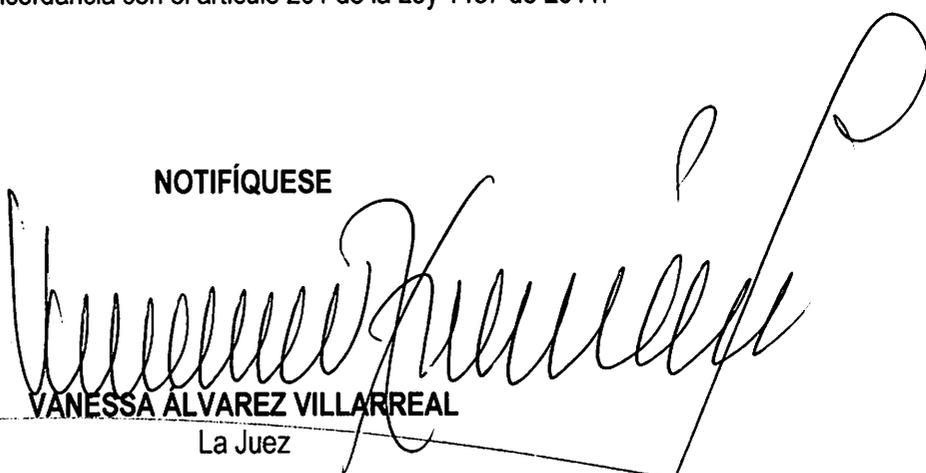
**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 5 de abril de 2016 a las 10:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

  
VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

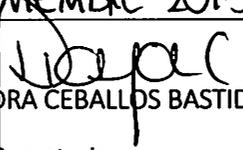
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

  
DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS

Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1394

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARINO REYES BERMUDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00417-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

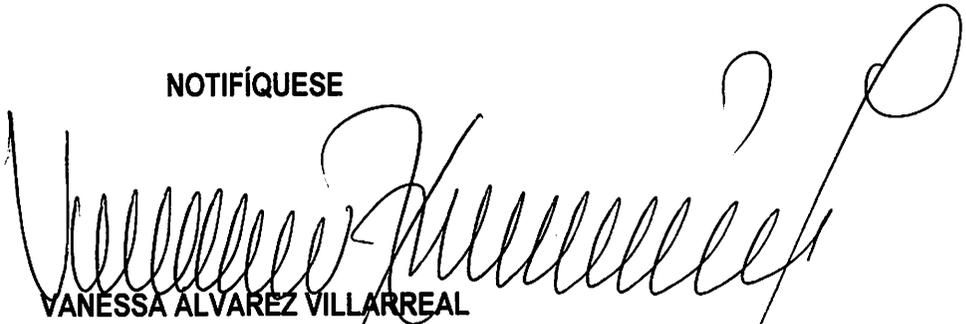
**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 7 de abril de 2016 a las 10:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 de Cali – Valle y T.P. 36.381 del C.S.J. quien actúa en nombre propio y en defensa de sus intereses.

**NOTIFÍQUESE**

  
VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

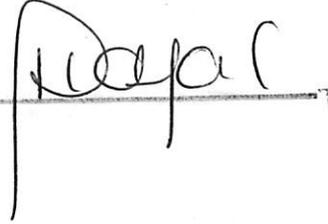
La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 142 .

De 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a small vertical stamp that reads 'SECRETARIA'.

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1377

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA VILLOTA VARGAS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00409-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no contestó la demanda, y tampoco aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...“

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 17 de marzo de 2016 a las 9:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



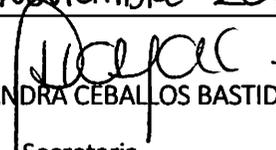
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 142, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.



**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**

Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1444

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BSN MEDICAL LTDA  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00421-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la demandada contestó la demanda, pero no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*"Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

..."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar los expedientes administrativos, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada, MINISTERIO DEL TRABAJO **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de

la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 21 de abril de 2016 a las 10:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. LUIS FERNANDO GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.111.371 y T.P. 194.897 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial dela parte demandada Nación- Ministerio del Trabajo en los términos del poder visto a folio 75 del expediente, otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

2014-00421-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS

Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1378

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LIBARDO MURILLO SALAS  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00052-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no contestó la demanda, y tampoco aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 17 de marzo de 2016 a las 10:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



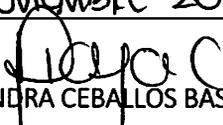
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.



**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**

Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1383

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALVARO GALLEGO  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00049-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no contestó la demanda, y tampoco aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1374

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ROBERTO ARTURO TASCON  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00487-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no contestó la demanda, y tampoco aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

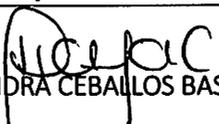
**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 15 de marzo de 2016 a las 2:00 de la tarde en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>142</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23 NOVIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> <b>DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS</b> Secretaria</p>
---

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1393

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CATALINA SANCHEZ VASCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00002-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no contestó la demanda y no se aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*"Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

..."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 7 de abril de 2016 a las 09:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ-VILLARREAL**  
La Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>142</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23 NOVIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> <b>DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS</b> Secretaria</p>
---

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1380

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NELLY CARREÑO BEDOYA  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y FIDUPREVISORA S.A.  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00498-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, las entidades demandadas no contestaron la demanda, y tampoco aportaron el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a las entidades demandadas, NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL

VALLE DEL CAUCA Y FIDUPREVISORA S.A., **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 5 de abril de 2016 a las 9:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

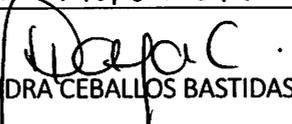
**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>142</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23 NOVIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p> DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS Secretaria</p>
--

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1438

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA DALILA CEBALLOS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00410-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 19 de abril de 2016 a las 9:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor FABIO HUMBERTO ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.817 y T.P. 63.662 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada Municipio de Santiago de Cali, conforme al poder que obra a folio 47 del expediente, otorgado por el Jefe de la Dirección de la Alcaldía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

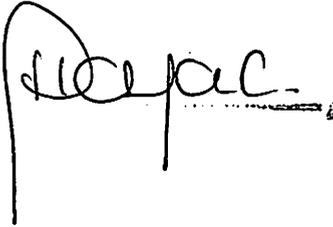
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

JUZGADO DE ADMINISTRACION  
DE PRIMER CANTO JUDICIAL  
INSTRUMENTACION POR EF

El presente se le notifica por Estado No. 142 .

De 23 NOVIEMBRE 2015

  
\_\_\_\_\_

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1443

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DORIAN EUGENIO GIRALDO SEGURA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00010-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la demandada contestó la demanda, pero no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar los expedientes administrativos, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada, COLPENSIONES, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente

actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 21 de abril de 2016 a las 9:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** En los términos y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la Dra. NICOLE MARIE ALHAJJ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.911.998 y T.P. 42.185 del C.S.J. como apoderada de Colpensiones según memorial visto a folio 101 del expediente.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. 36.381 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial dela parte demandada Colpensiones en los términos del poder visto a folio 97 del expediente, otorgado por el Gerente Nacional de Colpensiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

2015-00010-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS

Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1441

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NUMA GONZALEZ HURTADO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00019-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 19 de abril de 2016 a las 2:00 de la tarde en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5. .

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. VICTOR HUGO BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y T.P. 145.940 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada UGPP en los términos del poder visto a folio 79 del cuaderno principal, otorgado por la Directora Jurídica de la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

GRUPO DE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTILO

El auto anterior se notifica por Es. No. 142 .

De 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario, \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1449

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RUBIELA GAITAN MORENO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00018-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 4 de marzo de 2016 a las 9:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. LUZ MARY GONZALEZ AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.940.570 y T.P. 123.826 del C.S.J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder visto a folio 70 otorgado por Jefe de la Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Santiago de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

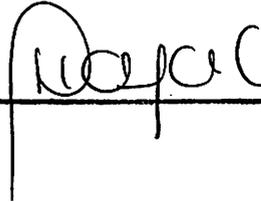
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

JUZGADO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 142 .

De 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario



**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1450

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE DUQUEIRO BARRETO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00041-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 4 de marzo de 2016 a las 9:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. FLAVIO HUMBERTO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.911.030 y T.P. 148.057 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en los términos del poder visto a folio 73 otorgado por el Jefe de la Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Santiago de Cali.

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P. 204.176 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder visto a folio 112 .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

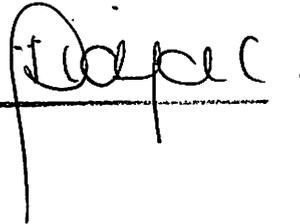
JUZGADO NOVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CANTÓN

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 142 -

De 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario:



República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

**Auto sustanciación No. 1461**

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2014-00299-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACCIONANTE:** AGUSTINA CAICEDO VIVAS  
**ACCIONADO:** UGPP

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

*(...)*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.*

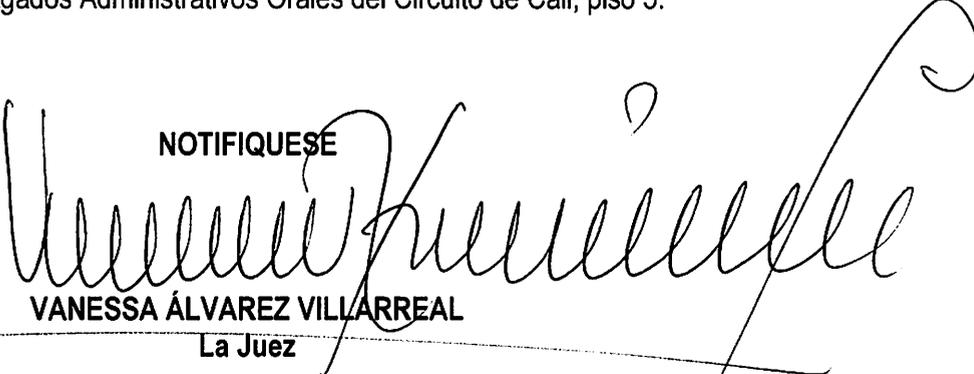
Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 189 calendada el 20 de octubre de 2015, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**PRIMERO: FIJESE** como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el **07 de diciembre de 2015** a las 09:00 a.m., en la sala de audiencias No. 10, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5.

NOTIFIQUESE

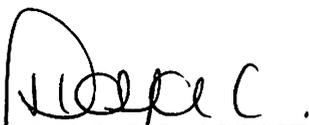
  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 142 . hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

  
**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

**Auto sustanciación No. 1462**

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2014-00359-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACCIONANTE:** ORLANDO MOLINA ANTIA  
**ACCIONADO:** CREMIL

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

*(...)*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.*

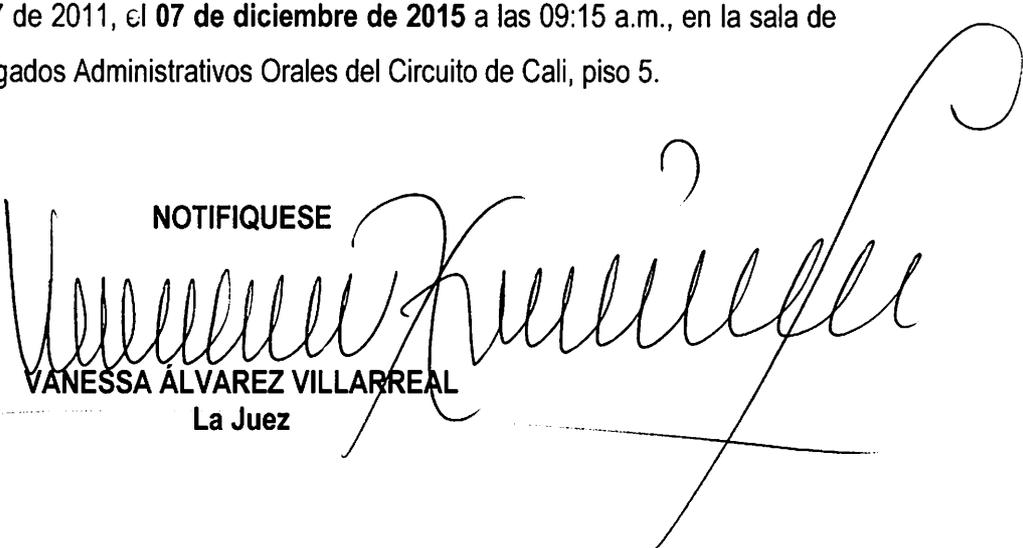
Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 184 calendada el 19 de octubre de 2015, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**PRIMERO:** FIJESE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el **07 de diciembre de 2015** a las 09:15 a.m., en la sala de audiencias No. 10, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5.

**NOTIFIQUESE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.



**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

**Auto sustanciación No. 1463**

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2012-00013-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**ACCIONANTE:** CONSUELO HOYOS MEJIA  
**ACCIONADO:** INVIAS

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

*(...)*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.*

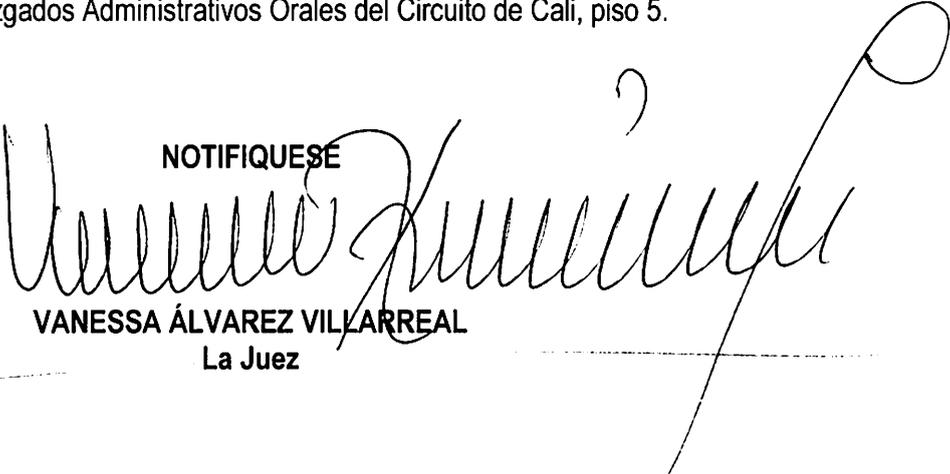
Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 193 calendada el 21 de octubre de 2015, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**PRIMERO:** FIJESE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el **07 de diciembre de 2015** a las 09:30 a.m., en la sala de audiencias No. 10, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 5.

NOTIFIQUESE

  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

  
**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**  
Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1376

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CAJANAL EICE EN LIQUIDACION  
DEMANDADO: MARISOL GOMEZ RODRIGUEZ  
RADICACION: 76001-33-33-012-2013-00385-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 15 de marzo de 2016 a las 3:00 de la tarde en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. MARISOL GOMEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.484.424 de Yumbo – Valle y T.P. 143.310 del C.S.J. quien actúa en nombre propio y en defensa de sus intereses.

**NOTIFÍQUESE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

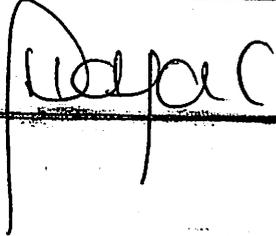
La Juez

JUZGADO DE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 142 .

De 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario



**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1392

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALBERTO FELIPE VARGAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00493-00

A folio 60 del expediente obra escrito radicado por el apoderado de la parte actora en el cual manifiesta que se corrija el nombre de la entidad demandada, como quiera que en el sistema aparece el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cuando el demandado es el Municipio de Jamundí.

Una vez verificado el sistema constata el Despacho que efectivamente en el sistema se registró como demandado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG cuando es el Municipio de Jamundí; siendo así, se requerirá a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos para que corrija el nombre del demandado, como quiera que es la dependencia encargada de radicar los procesos adelantados antes esta jurisdicción.

De otra parte, encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...“

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

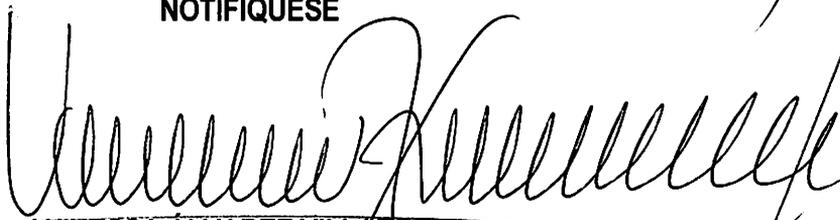
**PRIMERO:** REQUERIR a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos, para que corrija en el proceso de la referencia el nombre de la entidad demandada, la cual es el Municipio de Jamundí.

**SEGUNDO:** ORDÉNASE a la entidad demandada, MUNICIPIO DE JAMUNDI, REMITIR DE MANERA INMEDIATA la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

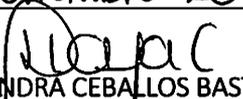
**TERCERO:** FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 7 de abril de 2016 a las 9:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICO: En estado No. <u>142</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>23 NOVIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.
 <b>DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS</b> Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1379

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BELLY QUITIAN ESCARRAGA  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00033-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, las entidades demandadas no aportaron el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, las partes demandadas incumplieron con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

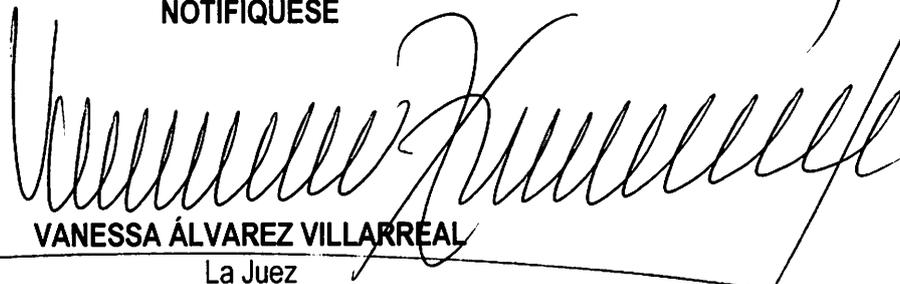
**PRIMERO: ORDÉNASE** a las entidades demandadas, NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

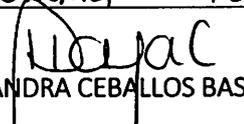
**TERCERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 17 de marzo de 2016 a las 10:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**CUARTO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>142</u> . hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23 NOVIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> <b>DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS</b> Secretaria</p>
---

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1452

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO OCAMPO MILLAN  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00012-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, las demandadas no contestaron la demanda oportunamente y tampoco aportaron el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...“

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, las partes demandadas incumplieron con la obligación de aportar los expedientes administrativos, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a las demandadas, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 4 de marzo de 2016 a las 10:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. LUZ MERY LUGO CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.883.877 y T.P. 97.382 del C.S.J. para que actué como apoderada judicial de la parte demandada Municipio de Cali en los términos del poder visto a folio 17 del expediente, otorgado por el Jefe de la Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Cali.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P. 204.176 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder visto a folio 28 .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vanessa Álvarez Villarreal*  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

2015-00012-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

*Diana Alejandra Ceballos Bastidas*  
**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**

Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1436

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ EDITH VELASQUEZ CASTALO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00482-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la demandada contestó la demanda, pero no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar los expedientes administrativos, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes

de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 19 de abril de 2016 a las 9:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. LUZ MERY LUGO CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.883.877 y T.P. 97.382 del C.S.J. para que actué como apoderada judicial dela parte demandada Municipio de Cali en los términos del poder visto a folio 59 del expediente, otorgado por el Jefe de la Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

La Juez

2014-00482-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 142 . hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

*[Handwritten Signature]*  
DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS

Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1448

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JOSE HECTOR PEREZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00023-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 19 de abril de 2016 a las 2:30 de la tarde en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. CESAR ALEJANDRO VIAFARÁ SUAZA identificado con la cédula de ciudadanía No 94.442.341 de Buenaventura y T.P. 137.341 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN-RAMA JUDICIAL en los términos del poder visto a folio 87 otorgado por la Directora Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. FERNANDO GUERRERO CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.081.042 y T.P. 175.510 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder visto a folio 96 otorgado por el Director Jurídico de la Fiscalía General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

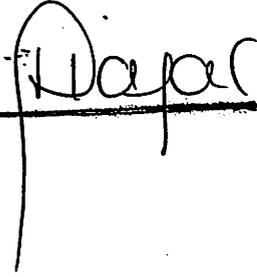
La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 142 .

De 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario:



**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1446

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FABIOLA VALENCIA CARDENAS  
DEMANDADO: CREMIL  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00022-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 21 de abril de 2016 a las 2:00 de la tarde en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. LILIANA FONSECA SALAMANCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.379.667 y T.P. 189.246 del C.S.J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada CREMIL en los términos del poder visto a folio 58 otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 142 .

De 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario [Firma]

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1442

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LEONTE SERNA PALACIOS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00405-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la demandada contestó la demanda, pero no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar los expedientes administrativos, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los

antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 21 de abril de 2016 a las 9:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.652 y T.P. 52.506 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial dela parte demandada Departamento del Valle del Cauca en los términos del poder visto a folio 42 del expediente, otorgado por el Secretario Jurídico del Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Vanessa Alvarez Villarreal*  
VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

La Juez/

2014-00405-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 142 . hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

*Diana Alejandra Ceballos Bastidas*  
DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS

Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1455

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ NIDIA MONTES CASTRO  
DEMANDADO: FOMAG Y OTRO  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00497-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la demandada, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad

del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 16 de febrero de 2016 a las 11:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 4 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P. 204.176 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder visto a folio 52 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma manuscrita]*  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

2014-00497-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 142 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

*[Firma manuscrita]*  
DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS

Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1451

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JORGE IVAN GRAJALES Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00308-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 4 de marzo de 2016 a las 10:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO** Reconocer personería a la Dra. IDALY ROJAS ARBOLEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.909.582 y T.P. 226.086 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policia Nacional conforme al poder otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cali que obra a folio 112 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

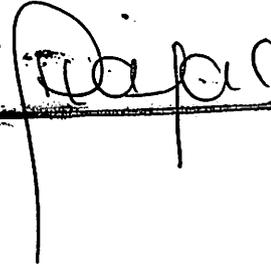
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 142 .

De 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario



**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1440

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MERY HERNANDEZ GARCIA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00494-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 19 de abril de 2016 a las 10:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. VICTOR HUGO BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y T.P. 145.940 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada UGPP en los términos del poder visto a folio 41 del cuaderno principal, otorgado por la Directora Jurídica de la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

UNIDAD DOCE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

El contrato es notificado por Estado No. 142  
De 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario [Handwritten Signature]

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1439

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: RODRIGO JIMENEZ POLINDARA Y OTRO  
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00403-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 19 de abril de 2016 a las 10:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. SONIA ENERAY MOSQUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.941.114 y T.P. 132.533 del C.S.J, para que actué como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder que obra a folio 151 del expediente, otorgado por el Director Jurídico de la Fiscalía General de la Nación.

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHINTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.050 y T.P. 115.435 del C.S.J, para que actué como apoderado judicial de la parte demandada ICBF, conforme al poder que obra a folio 58 del expediente, otorgado por el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior en el expediente No. 142 .

De 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario: [Handwritten Signature]

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1437

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BLANCA MARIA GAMBOA MUÑOZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00484-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la demandada contestó la demanda, pero no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar los expedientes administrativos, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la entidad demandada, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes

de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 19 de abril de 2016 a las 9:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. LUZ MERY LUGO CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.883.877 y T.P. 97.382 del C.S.J. para que actúe como apoderada judicial dela parte demandada Municipio de Cali en los términos del poder visto a folio 59 del expediente, otorgado por el Jefe de la Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

2014-00484-00 .

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

*[Handwritten Signature]*  
DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1466

**RADICACION:** 76001-33-33-012-2015-00385-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**DEMANDADO:** CLEISSER VARGAS NUÑEZ

Mediante escrito visto a folio 60 del expediente, el apoderado judicial del convocado solicita el desglose del memorial poder a él otorgado, obrante a folios 43 y 44 del expediente.

El artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

**“Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:**

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
  - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
  - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
  - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
  - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.” (Subrayado y Negritas fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose del memorial poder otorgado al Dr. EDGAR GIOVANNY ORREGO, obrante a folios 43 y 44 del expediente.

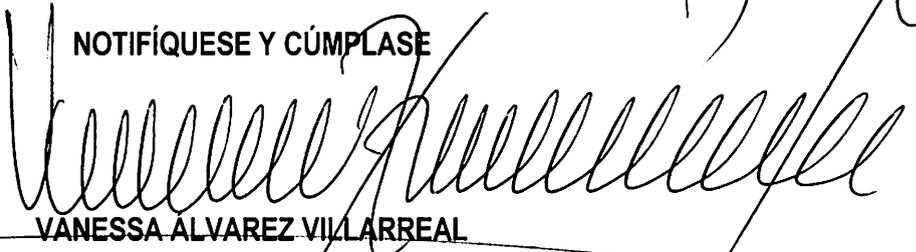
En consecuencia, se

**DISPONE:**

1. Por secretaría **DESGLÓSESE** del memorial poder otorgado al Dr. EDGAR GIOVANNY ORREGO, obrante a folios 43 y 44 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo

dispuesto en el numeral 4° del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA ALVAREZ VILLARREAL  
La Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. <u>142</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23 NOVIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> <b>DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS</b> Secretaría</p>
--

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1454

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA CRUZ ABONIA GONZALEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00068-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, las demandadas no aportaron el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*"Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

..."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, las partes demandadas incumplieron con la obligación de aportar los expedientes administrativos, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a las demandadas, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 4 de marzo de 2016 a las 2:00 de la tarde en la Sala de Audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. LUZ MERY LUGO CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.883.877 y T.P. 97.382 del C.S.J. para que actué como apoderada judicial de la parte demandada Municipio de Cali en los términos del poder visto a folio 61 del expediente, otorgado por el Jefe de la Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Cali.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P. 204.176 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder visto a folio 82 .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

2015-00068-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 142 . hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**

Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1453

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE SAUL LOPEZ HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y FOMAG  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00045-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, las demandadas no aportaron el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

*"Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*

..."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, las partes demandadas incumplieron con la obligación de aportar los expedientes administrativos, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** a las demandadas, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 4 de marzo de 2016 a las 11:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 5 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. LUZ MERY LUGO CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.883.877 y T.P. 97.382 del C.S.J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada Municipio de Cali en los términos del poder visto a folio 42 del expediente, otorgado por el Jefe de la Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Cali.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P. 204.176 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder visto a folio 62 .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

2015-00045-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**

Secretaria

**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1445

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CARTAGO  
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A.  
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00440-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 21 de abril de 2016 a las 10:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.139.048 y T.P. 126.741 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada BANCO DE BOGOTA S.A. en los términos del poder visto a folio 99 del cuaderno principal, otorgado por el apoderado especial del Banco de Bogotá S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

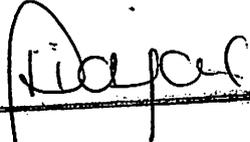
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 142 .  
De 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario



**República de Colombia**



**Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1447

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HAROLD FRANCISCO ZAMBRANO  
DEMANDADO: CREMIL  
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00028-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 21 de abril de 2016 a las 2:30 de la tarde en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.426.968 y T.P. 209.262 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada CREMIL en los términos del poder visto a folio 41 otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

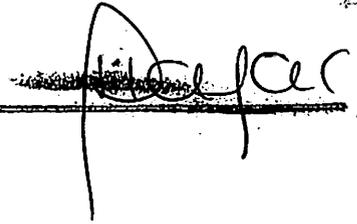
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
FUNDACION DE CALI (S.A.)

El presente expediente número 142 -

del 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1457

**RADICACION:** 76001-33-33-012-2015-00302-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
**DEMANDANTE:** HECTOR JAIME CORREA RESTREPO Y OTROS  
**DEMANDADO:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El apoderado judicial del señor HECTOR JAIME CORREA RESTREPO Y OTROS, solicita el desglose de los documentos anexos a la solicitud de conciliación prejudicial, los cuales obran a folios 34 a 419 del expediente.

El artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

**“Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:**

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
  - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
  - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
  - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
  - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.” (Subrayado y Negritas fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose de los documentos aportados como pruebas y anexos a la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, los cuales obran a folios 34 a 419 del expediente.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

1. Por secretaría **DESGLÓSESE** los documentos aportados como pruebas y anexos a la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, los cuales obran a folios 34 a 419 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

*[Handwritten Signature]*  
**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

**Auto interlocutorio No. 1139**

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2013-00991-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** PABLO DIOMEDES PEREZ PANTOJA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folios 157 a 160 del expediente, presenta y sustenta recurso de apelación contra la sentencia No. 198 del veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015), que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

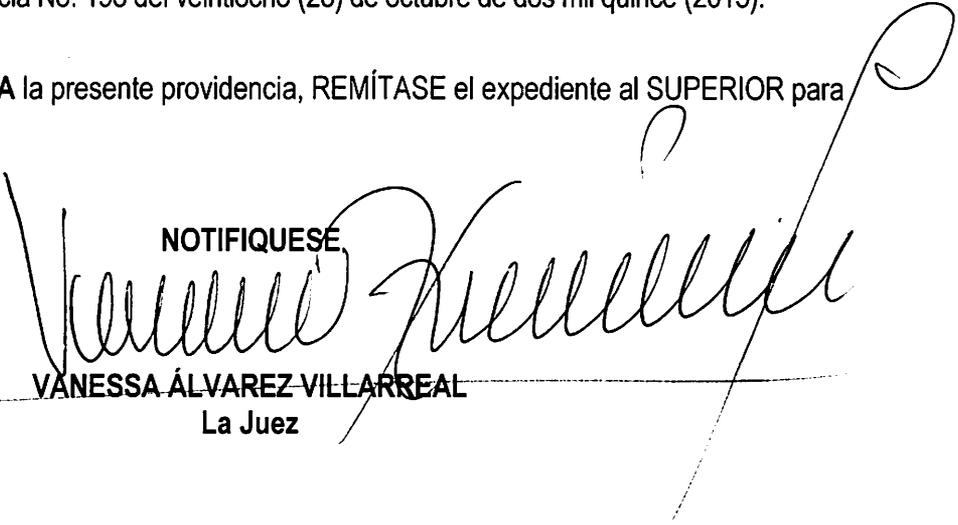
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**PRIMERO: CONCEDER** en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 198 del veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015).

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

  
VANESSA ÁLVAREZ-VILLARREAL  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 142 . hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.



**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

**Auto interlocutorio No. 1138**

**PROCESO No.** 76001-33-33-012-2014-00404-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ALONSO RODRIGUEZ JARAMILLO  
**DEMANDADO:** UGPP

El apoderado judicial de la parte ejecutada UGPP mediante escrito visible a folios 144 a 149 del expediente, presenta y sustenta recurso de apelación contra la sentencia No. 197 calendada el veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

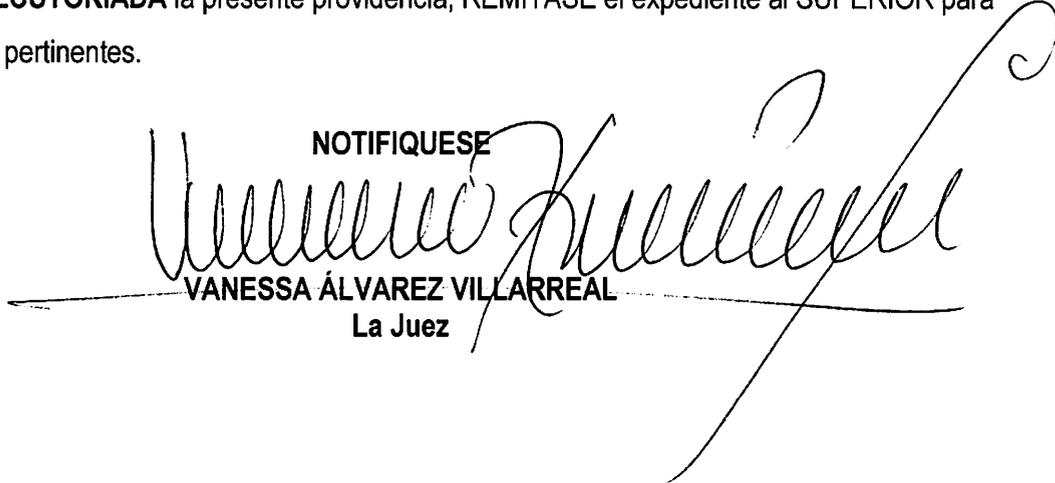
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**PRIMERO: CONCEDER** en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia No. 197 del 29 de octubre de 2015.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 142 . hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.



**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2015.

DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio N° 1137

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

**ACCION:** INCIDENTE DESACATO - TUTELA  
**PROCESO:** 76001-33-33-012-2015-00084-00  
**ACCIONANTE:** HUGO REINALDO ACOSTA MARULANDA  
**ACCIONADO:** COLPENSIONES

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia No. 496 calendada el 20 de octubre de 2015, a través de la cual revocó el auto No. 961 del 07 de octubre de 2015, proferido por éste Despacho.

En consecuencia, DAR POR TERMINADO el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591/91.

ARCHÍVESE las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

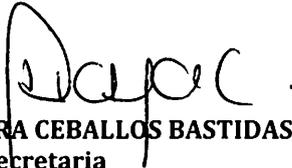
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.



**DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio No. 1160 .

PROCESO No. 76001-33-33-012-2014-00189-00  
DEMANDANTE: JOSE MANUEL LOBOA FERNÁNDEZ  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del acuerdo conciliatorio logrado entre las partes en la audiencia inicial celebrada el 18 de septiembre de 2015, ante este Despacho.

ANTECEDENTES

En el presente caso, el señor JOSE MANUEL LOBOA, pretende la nulidad del oficio No. 17065 del 20 de noviembre de 2008, expedido por el Director de CASUR, por el cual se resolvió su petición de reajuste conforme al índice de precios al consumidor.

Como consecuencia de la declaración anterior, solicita que se condene a la demandada a título de restablecimiento del derecho, a reconocer y pagar al actor las sumas dejadas de percibir por concepto de reajuste de la pensión con base al IPC, desde el año 1997 hasta la fecha en que se dé cumplimiento al fallo que ponga fin al proceso e igualmente se ordene el reajuste.

Solicita otras y similares declaraciones.

I. HECHOS

**HECHO 1.** Que el señor JOSE MANUEL LOBOA devenga una asignación de Retiro reconocida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**HECHO 2.** Que el demandante elevó derecho de petición solicitando el reajuste de su asignación de retiro con base en el IPC.

**HECHO 3.** Que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional mediante oficio No. 17605 del 20 de noviembre de 2008, negó al actor lo pretendido.

### CONSIDERACIONES

En el proceso Contencioso Administrativo es procedente la conciliación en aquellos conflictos de carácter particular y de contenido económico que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011.

De manera reiterada, el H. Consejo de Estado ha señalado que la conciliación se someterá a los siguientes supuestos de aprobación<sup>1</sup>:

1. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).
2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).
3. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.
4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público.

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a estudiar si el acuerdo logrado entre las partes en la audiencia inicial, reúne los requisitos atrás definidos para su aprobación.

---

<sup>1</sup> Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003, Sección Tercera.

**I. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad.**

En el sub lite se concilió el reajuste de la asignación de retiro del señor JOSE MANUEL LOBOA conforme al índice de precios al consumidor para los años 1997, 1999 y 2002.

El numeral 1º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

**“Art.-164. La demanda deberá ser presentada:**

1. *En cualquier tiempo, cuando:*

*“(....)”*

*“c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe...”*

Conforme a la anterior disposición es claro, que en los casos en que se pretenda el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas no se aplica el fenómeno de la caducidad de la acción; razón por la cual se concluye que en el *sub lite* no es necesario realizar un estudio sobre la misma.

**ii) Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes.**

Si bien es cierto que nos encontramos frente a derechos irrenunciables, por ser ciertos e indiscutibles, en la conciliación que se estudia se acordó cancelar el 100% del capital y el 75% de la indexación, con lo que no se vulnera la prohibición establecida en el artículo 53 Constitucional, pues la conciliación recayó sobre un aspecto de contenido económico, sobre el cual es posible llegar a un acuerdo entre las partes.

**iii) Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan la capacidad de conciliar.**

El señor JUAN MANUEL LOBOA es una persona capaz, quien le concedió poder al Dr. BRAYAN FEERNLEY GONZALEZ ZAMORANO (fl. 48), con facultades para conciliar.

Por su parte, el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le otorgó poder a la Dr. REINEL POLANIA VARGAS con facultades para conciliar (fl.63 ).

iv) Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la Ley o no resulte lesivo para el patrimonio público.

El acuerdo conciliatorio logrado entre las partes cuenta con las siguientes pruebas:

- ◇ Resolución No. 002973 del 8 de julio de 1994, expedida por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de Policía Nacional, por medio de la cual se reconoce a favor del señor JOSE MANUEL LOBOA asignación mensual de retiro equivalente al 85% de—*fls. 5 a 6 del cdno pruebas.*
- ◇ Derecho de petición presentado por el demandante ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, el 18 de diciembre de 2007, solicitando el reajuste de su asignación de retiro conforme al IPC. — *fls. 7 a 10 del cuaderno principal y fls. 23 a 24 cuaderno de pruebas-*.
- ◇ Oficio No. 17605 del 20 de noviembre de 2008, suscrito por el Director General de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL por el cual se resuelve de manera desfavorable la petición de reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC, elevada por la demandante — *fls. 2-3 del expediente-.y fl.s 25 al 26 cuaderno de pruebas-*.

Con fundamento en lo anterior, se tiene que al señor JOSE MANUEL LOBOA se le reconoció su asignación de retiro tal como se observa en la Resolución No. 002973 del 8 de julio de 1994; que elevó derecho de petición el 18 de diciembre de 2007 solicitando el reajuste de su asignación de retiro conforme al índice de precios al consumidor, y que mediante oficio No. 17605 del 20 de noviembre de 2008 fue resuelta desfavorablemente su petición.

Se evidencia entonces que el acuerdo conciliatorio no es violatorio de la Ley, por cuanto la Ley 238 de 1995 adicionó un párrafo al artículo 279 de la Ley 100 de 1993, señalando que de las excepciones allí consagradas no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 141 y 142 de la Ley 100 de 1993; razón por la cual, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 238 de 1995<sup>2</sup>, los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a que su asignación de retiro sea reajustada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, en lo que les resulte más favorable.

---

<sup>2</sup> Norma que estableció su entrada en vigencia a partir de su publicación es decir el 26 de Diciembre de 1995 de acuerdo con el Diario Oficial No 42.162.

Finalmente la misma no es lesiva para el patrimonio público pues se concilió un derecho reconocido en la Ley, y se aplicó la prescripción cuatrienal de las diferencias de los reajustes causados con anterioridad al **21 de mayo de 2010**, tomando como fecha la presentación de la demanda -21 de mayo de 2014- como quiera que el demandante ejerció actividad alguna desde el 18 de diciembre de 2007, dejando pasar más de 4 años desde que elevó la petición.

Resalta el Despacho que en la audiencia inicial celebrada el 18 de septiembre del 2015, previo a decidir sobre el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes se solicitó al apoderado de la parte demandada que corrigiera la fecha consignada en la liquidación efectuada por CASUR para iniciar el pago, la cual corresponde a 21 de mayo de 2010 y no a 21 de mayo de 2014.

Al respecto se observa, que transcurrido el término otorgado a la parte demandada no se corrigió la liquidación conforme a lo expuesto en la audiencia inicial; no obstante, y revisada la liquidación efectuada por CASUR se tiene que en la misma se tomó como fecha para iniciar el pago el 21 de mayo de 2010 y no 21 de mayo del 2014, como se consignó en el encabezado de la misma (folio 59); razón por la cual procederá el Despacho a aprobar el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes como quiera que el error mencionado no altera la liquidación efectuada, ni los términos sobre los cuales debe realizarse la misma.

En consecuencia y del examen de los documentos aportados, arriba relacionados, encuentra el Despacho que los requisitos a que se ha hecho alusión se encuentran plenamente acreditados; razón por la cual el Despacho aprobará el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes en la presente audiencia.

En consecuencia, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

## RESUELVE

1. **APROBAR** el **ACUERDO CONCILIATORIO** logrado entre el señor JOSE MANUEL LOBOA FERNÁNDEZ a través de apoderado judicial y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL en la presente audiencia, en los términos propuestos por las partes.

Como consecuencia de lo anterior,

2. LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL se compromete a reajustar la asignación de retiro del señor JUAN MANUEL LOBOA FERNÁNDEZ, conforme al I.P.C., para los años 1997, 1999 y 2002. Se aplica la prescripción de las diferencias causadas con anterioridad al **21 DE MAYO DE 2010**, por lo que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL pagará el 100% del capital que corresponde a la suma de \$ 6.164.715 y el 75% de la indexación que corresponde a \$ 439.742 y el valor capital más el 75% de la indexación por \$ 6.604.457, menos los descuentos efectuados por CASUR \$ 241.388 y menos los descuentos efectuados por sanidad que corresponde a la suma de \$ 230.515 para un total final de valor a pagar de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.132.554)**. La anterior suma será cancelada dentro de los (6) seis meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y una vez el interesado allegue el presente auto a la demandada.

3. Para el cabal cumplimiento de lo acordado y lo dispuesto en esta providencia, por Secretaría se expedirán las copias respectivas con constancia de ejecutoria, y precisando cuál de ellas resulta idónea para el cumplimiento de la obligación.

4. Advertir a las partes que la presente decisión aprobatoria tiene efectos de **COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**.

5. En virtud de lo anterior, **DECLÁRASE** terminado el proceso por CONCILIACIÓN.

NOTIFÍQUESE

*[Firma manuscrita]*  
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL  
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23 NOVIEMBRE 2015 a las 8 a.m.

*[Firma manuscrita]*  
DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1148

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015)

**ACCIÓN:** INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA  
**ACTOR:** MARINA PALACIOS RIASCOS  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –  
UGPP Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2015-00358-00

La señora MARINA PALACIOS RIASCOS interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 188 del 19 de octubre de 2015, por medio del cual se tuteló su derecho fundamental de petición y se ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, realizar las actuaciones necesarias con el fin de darle a conocer a la accionante la respuesta a su derecho de petición, contenida en el Oficio No. 20155028932811 del 21 de agosto de 2015.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho requirió mediante Auto del 29 de octubre de 2015<sup>3</sup> a la doctora GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO Directora General de la Unidad de Pensiones y Parafiscales –UGPP, para que dentro del término improrrogable de 48 horas, informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia.

En respuesta a lo anterior, la accionada solicitó decretar la nulidad del trámite incidental, en razón a que no tuvo conocimiento del fallo de tutela, de tal manera que estaban siendo vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de contradicción y legítima defensa. (fls. 13 a 19).

Igualmente, manifestó que mediante oficio No. 2015-502-89321-1 del 21 de agosto de 2015 dio respuesta de fondo a su petición del 3 de julio de 2015, y que dicha respuesta fue enviada a la dirección de notificaciones proporcionada por la accionante; que sin embargo, no se ha podido hacer la entrega efectiva de la misma, de acuerdo con lo reportado por la empresa de mensajería 472, por lo que solicitó que a través de este despacho se ponga en conocimiento de la accionante la aludida respuesta. (fls. 20 a 27).

Por auto del 6 de noviembre de 2015, se requirió a la Directora General de la Unidad de Pensiones y Parafiscales –UGPP, para que en el término de 48 horas allegara copia del referido oficio para proceder conforme a su solicitud. (fls. 55 y 56). El oficio en mención fue allegado por la accionada a folio 78.

Teniendo en cuenta lo anterior, por auto del 13 de noviembre de 2015 se puso en conocimiento de la accionante el oficio No. 2015-502-8932811 del 21 de agosto de 2015, a través del cual la UGPP manifiesta que dio respuesta a su petición del 2 de julio de 2015.

---

<sup>3</sup> Folio 9.

Así las cosas, como quiera que el fallo de tutela No. 188 del 19 de octubre de 2015, ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, realizar las actuaciones necesarias con el fin de darle a conocer a la accionante la respuesta a su derecho de petición, contenida en el Oficio No. 20155028932811 del 21 de agosto de 2015 y, teniendo en cuenta que dicha orden se materializó, a petición de la accionada, mediante auto del 13 de noviembre de 2015, a través del cual el despacho puso en conocimiento de la accionante el referido oficio, es del caso concluir que la orden de tutela se encuentra satisfecha y por ende, se debe dar por terminada la actuación y ordenar el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

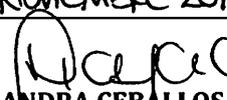
1. **DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE** previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.
2. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

Jueza

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. <u>142</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23 NOVIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center"> <b>DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS</b> Secretaría</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1152

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015)

**ACCIÓN:** INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA  
**ACTOR:** JOSE RAMON AGUIRRE RAMIREZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2015-00094-00

Por encontrarse agotadas las etapas del trámite incidental con sanciones de multa y arresto en firme en contra del doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, Presidente de COLPENSIONES, sin haberse logrado el cumplimiento de la orden de tutela impartida en la Sentencia No. 058 del 14 de abril de 2015, el despacho requirió al mentado funcionario en varias ocasiones a fin de que diera cumplimiento a la citada sentencia.

El último requerimiento se efectuó el 15 de octubre de 2015 (fls. 71 y 72) y en el mismo, se requirió igualmente al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. para que hiciera efectiva la orden de arresto del funcionario.

En respuesta a lo anterior, Colpensiones manifestó que mediante Resolución GNR 349091 del 5 de noviembre de 2015, dio repuesta de fondo, clara y veraz a la solicitud de cumplimiento de sentencia de pensión de vejez e intereses moratorios radicada por el accionante, la cual dio origen a la acción de tutela. En tal virtud, sostuvo que la vulneración del derecho fundamental de petición del accionante ya se encuentra superada, por lo que solicitó que se levanten las sanciones que se hayan impuesto. (fls. 78 a 90).

Al efecto, se allegó copia de la Resolución No. 349091 del 5 de noviembre de 2015, debidamente notificada al actor (fls. 91 a 96), a través de la cual Colpensiones reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez e intereses moratorios a favor el señor José Ramón Aguirre Ramírez, en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el Juzgado Doce Laboral Circuito de Cali el 28 de noviembre de 2013. Precisó la accionada que la prestación junto con el retroactivo sería ingresada en la nómina del periodo 2015-11 que se paga en el periodo 2015-12 en la central de pagos del banco AV Villas.

De lo anterior se colige que la entidad demandada ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia No. 058 del 14 de abril de 2015, toda vez que en ella se ordenó a COLPENSIONES que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, diera respuesta clara, completa y de fondo a la petición radicada por el accionante el día 15 de octubre de 2014, tendiente a obtener la inclusión en nómina de pensionados ordenada por autoridad judicial, petición que, conforme a lo expuesto, fue resuelta mediante la citada Resolución No. 349091 del 5 de noviembre de 2015.

Así las cosas, como quiera que la orden de tutela impartida en la citada sentencia ha sido cabalmente cumplida por la entidad accionada, se dará por terminado el trámite incidental y se ordenará el archivo definitivo del expediente pues se encuentra satisfecha la finalidad del desacato.

Ahora bien, solicita la accionada que se levanten las sanciones que se hayan impuesto en el presente trámite, toda vez que ya se dio cumplimiento a la orden de tutela. Al respecto, el Despacho sostenía que no había lugar a levantar las sanciones que se hubieren impuesto en el curso del trámite incidental, en razón a que el cumplimiento del fallo de tutela se había efectuado por parte de la entidad demandada una vez había terminado todo el trámite y se habían generado las sanciones respectivas, las cuales al ser consultadas ante el superior fueron confirmadas en su integridad mediante providencias que se encontraban debidamente ejecutoriadas, de modo que no era posible proceder en contra de providencia ejecutoriada del superior, por expresa prohibición legal -artículo 133.2 del Código General del Proceso- que constituye una causal de nulidad. En tal virtud, el Despacho negó en casos similares el levantamiento de las sanciones impuestas a los funcionarios incumplidos.

No obstante, atendiendo solicitudes como la presente, en la cual se solicita el levantamiento de las medidas sancionatorias impuestas a la entidad accionada, el despacho, en armonía con la finalidad del desacato y la jurisprudencia constitucional, varió el criterio que venía aplicando en la materia para en su lugar ordenar el levantamiento de las sanciones impetradas, claro está, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la H. Corte Constitucional al hacer seguimiento a las órdenes de protección constitucional, tomadas en el trámite de revisión del expediente acumulado T-3287521<sup>1</sup>. Así, en Auto No. 202 del 13 de septiembre de 2013 *"Por medio del cual se hace seguimiento parcial a las órdenes de protección constitucional tomadas en el Auto 110 de 2013, y se dictan algunas medidas adicionales de salvaguarda constitucional"*, dispuso la Alta Corporación en relación con las sanciones impuestas en el trámite del desacato:

***"39. No obstante lo expuesto, y en atención a la disparidad de criterios de los jueces de instancia sobre el alcance de las sanciones por desacato que se encontraban en firme con anterioridad a la comunicación del Auto 110 de 2013 (e incluso las adoptados con posterioridad), la Sala estima prudente reiterar brevemente algunos aspectos de la jurisprudencia constitucional sobre el trámite incidental de desacato.***

*40. Desde sus primeras providencias la Corte Constitucional ha diferenciado entre el cumplimiento de las sentencias de tutela y el incidente de desacato. En sentencia T-458 de 2003 estas disparidades se hicieron explícitas: (i) "el cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un instrumento disciplinario de creación legal"; (ii) "la responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el desacato es subjetiva"; (iii) "la competencia y las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se basan en los artículos 27 y 23 del decreto 2591 de 1991. La base legal del desacato está en los artículos 52 y 27 del mencionado decreto. Es decir que en cuanto al respaldo normativo, existen puntos de conjunción y de diferencia" y; (iv) "el desacato es a petición de parte interesada; el cumplimiento es de oficio, aunque puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público".*

***41. Entonces, el desacato es un mecanismo de creación legal "que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias que buscan proteger los derechos fundamentales". Así, el desacato ha sido entendido "como una medida que tiene un carácter coercitivo, con la que cuenta el juez constitucional para conseguir el cumplimiento de las obligaciones que emanan de sentencias de tutela". En otras palabras, "el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional". Por esa razón, "la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia".***

*42. Debido a lo expuesto, "la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar*

<sup>1</sup> Acción de tutela instaurada por Raúl y otros, en forma separada contra el Instituto de Seguros Sociales y Colpensiones.

**al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor”.**

43. Bajo tal óptica, y descendiendo a la aplicación del Auto 110 de 2013, la Sala precisa que (i) aunque la figura del cumplimiento es de carácter principal y oficioso, al aplicarla el juez debe tener en cuenta los plazos concedidos en el Auto 110 de 2013; (ii) para imponer sanciones en el trámite incidental de desacato, el juez debe identificar las obligaciones que le atañen a cada entidad en arreglo a la legislación y a lo dispuesto en el Auto 110 de 2013, y establecer la responsabilidad subjetiva del obligado, verificando que el desobedecimiento de la orden de tutela sea producto de una conducta caprichosa o negligente del incidentado; (iii) corresponde al accionado informar al juez las medidas desarrolladas para alcanzar la satisfacción del fallo, así como las razones precisas que en el caso concreto han impedido el cumplimiento de la orden de tutela, evitando justificaciones vagas o genéricas que no tengan relación con la situación específica del demandante y; (iv) **en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado.**” (Resaltado del Despacho).

En providencia más reciente, Auto No. 130 del 13 de mayo de 2014 “Dentro del marco de seguimiento a los Autos 110, 202 y 320 de 2013” proferidos dentro del Expediente T-3287521 (AC), precisó la Corte:

“Solicitud de colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la difusión de los Autos 202 y 320 de 2013.

29. En los Autos 110, 202 y 320 de 2013 la Corte Constitucional configuró un mecanismo escalonado de suspensión de sanciones por desacato a órdenes de tutela dictadas en contra del ISS o Colpensiones, en un marco de colaboración armónica en la superación del estado de cosas inconstitucionales que padecen los usuarios del régimen de prima media con prestación definida. Este instrumento persigue importantes objetivos, entre ellos, (i) aplicar los principios de igualdad ante las cargas públicas y de protección prevalente de los sectores más vulnerables de la población, en la respuesta de las peticiones prestacionales a través de la modulación de la coacción generada por la masiva imposición de sanciones por desacato; (...)

30. **Para la satisfacción de estos cometidos y la operatividad del mecanismo de protección constitucional diseñado en los Autos 110, 202 y 320 de 2013, es fundamental el concurso de los jueces de la República en la observancia de los lineamientos que esta Corte ha trazado en acuerdo con el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, en especial en el levantamiento de las sanciones por desacato en aquellos casos en que la entidad cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela incluso con posterioridad a la confirmación de la sanción en la consulta ante el Superior, para lo que el juez de primera o de única instancia conserva competencia para obrar en consecuencia en aplicación de lo señalado en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 199117 y lo dispuesto por esta Corporación. Lo anterior, se reitera, porque “el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional”.**

31. Si bien el Tribunal Constitucional ha corroborado el decidido compromiso de los jueces de instancia en la solución del estado de cosas inconstitucionales generado por las entidades accionadas, **ha verificado también la existencia de algunas decisiones judiciales aisladas que obligan a esta Corte a reiterar y difundir algunos de los criterios fijados en los Autos 202 y 320 de 2013.** En auto del 11 de marzo de 2014 la Corporación les solicitó al presidente de Colpensiones y al representante del ISSL información en relación con las dificultades encontradas en el acatamiento de las medidas de suspensión de sanciones por desacato y de colaboración dictadas en los Autos 110, 202 y 320 de 2013.

32. En su respuesta las entidades accionadas resaltaron la estricta observancia de los jueces de instancia frente a lo decidido por esta Corte en el proceso de la referencia, **pero informaron sobre algunas dificultades en (i) el cumplimiento de la orden de desarchivo, en los cinco días siguientes a radicación de la solicitud, de los procesos ordinarios o contencioso administrativos que condenaron al ISS o Colpensiones al reconocimiento y pago de una prestación; (ii) el levantamiento de las sanciones por desacato en aquellos eventos en que la entidad cumplió la orden de tutela, incluso con posterioridad a la consulta de la sanción ante el Superior; (iii) la ausencia de aplicación de la jurisprudencia constitucional que diferencia entre la responsabilidad objetiva y subjetiva en la imposición de sanciones por desacato**

y; (iv) complicaciones en el obediencia de los lineamientos de identificación de los afiliados que iniciaron un trámite de tutela.

**33. En ese sentido, la Corte le solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, colaboración para la difusión ante los jueces de la República (i) del numeral primero ordinal cinco de la parte resolutive del Auto 320 de 2013 en cuanto dispone que “cuando Colpensiones o las entidades autorizadas por esta soliciten el desarchivo de un expediente ordinario o contencioso administrativo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en él, la autoridad judicial procederá de conformidad, en los cinco días siguientes a la solicitud”, para lo que el juez que concedió la tutela deberá requerir a la respectiva autoridad judicial el desarchivo, si esta no hubiere actuado en consecuencia a pesar de la petición de la entidad de seguridad social; (ii) del fundamento jurídico 43 ordinal “(iv)” de la parte motiva del Auto 202 de 2013 en armonía con el numeral tercero de la parte resolutive de dicha providencia, en cuanto esta Corte dispuso que “en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado”; (iii) del fundamento jurídico 43 ordinal “(ii)” de la parte motiva del Auto 202 de 2013 en armonía con el numeral tercero de la parte resolutive de dicha providencia, en cuanto esta Corte dispuso que “para imponer sanciones en el trámite incidental de desacato, el juez debe identificar las obligaciones que le atañen a cada entidad en arreglo a la legislación y a lo dispuesto en el Auto 110 de 2013, y establecer la responsabilidad subjetiva del obligado, verificando que el desobediencia de la orden de tutela sea producto de una conducta caprichosa o negligente del incidentado” (Resalta el Despacho).**

De acuerdo con el marco jurisprudencial, y teniendo en cuenta que la finalidad última del incidente de desacato no es la imposición de una sanción en sí misma, sino el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los fallos de tutela, el despacho dispondrá el levantamiento de las sanciones impuestas en el curso del trámite incidental, toda vez que la orden impartida en la Sentencia de tutela No. 107 del 24 de junio de 2015 se encuentra plenamente cumplida por parte de la entidad demandada, y es por esa razón que en esta oportunidad se dispondrá el cierre del incidente. En síntesis, se encuentra satisfecha la finalidad del desacato.

En virtud de lo anterior y como quiera que en el presente trámite se impuso la sanción de multa y arresto cuyo levantamiento se está ordenando, el Despacho se abstendrá de librar oficios a las autoridades competentes, esto es, al Comandante de la Policía Metropolitana de Cali y a la Dirección Seccional de Administración Judicial – Cali – Jurisdicción Coactiva, en relación con la multa equivalente a un (1) salario mínimo legal y el arresto por un día impuestas al doctor Mauricio Olivera González, Presidente de Colpensiones, mediante autos del 16 de junio de 2015, confirmado por auto No. 279 del 26 de junio de 2015 y auto del 24 de agosto de 2015.

Igualmente, se ordenará la comunicación de la presente providencia a dichas autoridades, para que se abstengan de hacer efectivas las referidas sanciones.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

#### RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE** previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas.
2. **LEVANTAR** la sanción de multa equivalente a un (1) salario mínimo legal y el arresto por un día impuestas al doctor Mauricio Olivera González, Presidente de Colpensiones, mediante autos del 16 de junio de 2015, confirmado por auto No. 279 del 26 de junio de 2015 y auto del 24 de agosto de 2015, por las razones expuestas.

3. **COMUNICAR** la presente providencia al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., y a la Dirección Seccional de Administración Judicial – Cali – Jurisdicción Coactiva, para que se abstengan de hacer efectivas las referidas sanciones de multa y arresto impuestas al doctor Mauricio Olivera González Presidente de Colpensiones, mediante autos del 16 de junio de 2015, confirmado por auto No. 279 del 26 de junio de 2015 y auto del 24 de agosto de 2015, por las razones expuestas.

4. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE**

*[Handwritten Signature]*  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

**Jueza**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>142</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23 NOVIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i> <b>DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS</b> Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1109

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00284-00  
CONVOCANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
CONVOCADO: LEONELBA SÁNCHEZ SALAS  
ACCIÓN: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

Para efectos de lo previsto por los artículos 23 y 24 de la Ley 640 de 2001, así como el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, sobre **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, se encuentra para decisión final la actuación cumplida por la **Procuraduría 166 Judicial II Para Asuntos Administrativos**, con sede en esta ciudad, que contiene, entre otros documentos, el Acta de la Audiencia de la Conciliación allí celebrada entre el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y la señora **LEONELBA SÁNCHEZ SALAS**.

**I. ANTECEDENTES**

1. El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI actuando a través de apoderada judicial, presentó conjuntamente con la parte convocante ante la Procuraduría Judicial Delegada para asuntos Administrativos, solicitud de conciliación prejudicial con el fin de presentar propuesta de conciliación por concepto de reajuste pensional de que trata la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 del mismo año.

2. Los hechos que soportan la solicitud de conciliación son los siguientes:

a) Que conforme al recuento normativo y jurisprudencial acontecido con la Ley 6ta de 1992 y el Decreto 2108 de 1992, se pudo establecer que entre los pensionados que tienen derecho al reajuste pensional ordenado por las citadas normas, se encuentra la señora LEONELBA SÁNCHEZ SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.041.708.

b) Que la liquidación realizada a la señora CLEISER VARGAS NUÑEZ arrojó un valor de \$1.399.153, por concepto del reajuste pensional ordenado en la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 del mismo año hasta el 28 de febrero de 2015.

- c) Que la liquidación del crédito a favor del convocado fue sometida para su estudio al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, el cual consta en el Acta No. 4121.0.1.2-256 del 13 de mayo de 2015 en la que se decidió reconocer los derechos de reajuste pensional de la Ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario, según la liquidación de reajuste revisada y presentada por la Dirección de Desarrollo Administrativo.
- d) La anterior solicitud fue inadmitida por la procuraduría 166 judicial II para Asuntos Administrativos, con la finalidad de que se aclarara la solicitud en el sentido de precisar los hechos de la petición, como quiera que la solicitud de conciliación aquí estudiada ya fue objeto de decisión por parte del juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, y la cual fue improbada.
- e) En ese sentido la apoderada del Municipio de Santiago de Cali, procedió a corregir y subsanar las falencias de la solicitud de conciliación y por las cuales fue improbada citando a la audiencia de conciliación a la señora MARIA FELISA COMETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.227.249, en su condición de beneficiaria del 50% de pensión de jubilación causada por el señor OSCAR ALFONSO SAA.

3. Obran como soportes de la conciliación prejudicial, las siguientes pruebas:

- ◇ Poder otorgado por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali a la Dra. ANA CELIA MOSQUERA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 54.256.180, portadora de la Tarjeta Profesional No. 736.942 del C.S.J, con facultad para conciliar- *fl. 1 a 10 del expediente*.-
- ◇ Copia simple de la Resolución No. 539 de 1969 *"Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación"*, expedida por el Alcalde de Cali - *fls. 13 a 14 del expediente*.-
- ◇ Registro Civil de Defunción del señor OSCAR ALFONSO SAA – *fl. 15 del expediente*.
- ◇ Copia simple de la Resolución No. 4142.1.31. JGPE 0916 de 21 de septiembre de 2005, *"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se reconoce una pensión de sobrevivientes"*, a la señora LEONELBA SÁNCHEZ SALAS, expedida por el Jefe de Grupo Recurso Humano del Municipio de Santiago de Cali.- *fls 16 a 19 del expediente*.

- ◇ Copia simple de la resolución No. 4122.1.22 950 del 01 de julio de 2014, "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LO APROBADO EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL, POR REAJUSTE DE LA Ley 6ª de 1992", expedida por la Subdirectora Administrativa de Recurso Humano del Municipio de Santiago de Cali.- fls. 20 a 21 del expediente.
- ◇ Copia simple del auto interlocutorio No. 1039 de 2 de octubre de 2014, por medio del cual el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, improbió la conciliación a la que llegaron las partes en la procuraduría 57 Judicial I para asuntos administrativos de Cali.- fls. 22 a 27 del expediente.
- ◇ Formato datos básicos para liquidación sexta de la mesada pensional de la señora LEONELBA SÁNCHEZ SALAS, en un porcentaje del 28%, por un valor de \$1.399.153 pesos-fls. 28 a 30 del expediente-.
- ◇ Copia simple de la Resolución No. 4122.1.21- 0595 el 17 de abril de 2015, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICION", expedida por la Subdirectora Administrativa de Recursos Humanos del Municipio de Santiago de Cali.- fls. 31 a 34 del expediente.
- ◇ Audiencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos el 13 de agosto de 2015, a las 10:00 a.m., en la cual la parte convocante manifestó:

*"...Manifiesto al Despacho que es voluntad del Municipio de Santiago de Cali reconocer y cancelar a la señora LEONELBA SÁNCHEZ SALAS, el valor correspondiente al reajuste pensional ordenado por la Ley 6 de 1992, el cual equivale a un monto de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUETA Y TRES PESOS \$1.399.153.00 MCTE, es decir que la mesada reajustada corresponde a \$394.207.00. lo anterior, teniendo en cuenta que está probado que efectivamente ella tiene derecho a dicho reajuste en un porcentaje del 50% de la pensión de su extinto esposo Oscar Alfonso Saa, dados todos los presupuestos de ley para el efecto, en la presente audiencia en virtud del poder a mí conferido por la entidad que represento hago el ofrecimiento formal del valor antes mencionado a la señora LEONELBA SANCHEZ SALAS. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifiesta si se encuentra o no de acuerdo con la propuesta presentada por parte el Municipio de Santiago de Cali, expone el doctor JAIRO SUAREZ MENDOZA: En representación de la señora LEONELBA SANCHEZ SALAS, acepto en todas sus partes lo ofrecido por el Municipio de Santiago de Cali, a través de su apoderada judicial la doctora Celia Mosquera, sin tener ninguna objeción en el ofrecimiento..."*

De la anterior propuesta, se le dio traslado al apoderado de la parte convocada quien aceptó la propuesta de conciliación presentada por el Comité de Conciliación del Municipio de Cali.

Al respecto, el Ministerio Público, manifestó que el acuerdo conciliatorio logrado contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, además reúne los siguientes requisitos: i) la acción contenciosa que se llegare a presentar no ha caducado, ii) el acuerdo

versa sobre acciones o derechos económicos disponibles, iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes cuentan con la facultad de conciliar, iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y v) considera que el acuerdo contenido en el Acta no es violatoria de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público; razón por la cual ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, para efectos de control de legalidad<sup>1</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

El envío a este Despacho de las diligencias mediante las cuales llegaron a conciliar sus diferencias, la parte convocante MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la parte convocada la señora LEONELBA SÁNCHEZ SALAS obedece al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y art. 12 del Decreto 1716 de 2009, según el cual le compete al Juez la revisión de la conciliación efectuada con miras a definir si resulta lesiva para los intereses patrimoniales del Estado, o si puede hallarse viciada de nulidad absoluta.

Las normas autorizan la conciliación extrajudicial de conflictos de carácter particular y de contenido patrimonial que se ventilarían ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante las acciones que consagran los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011.

De manera reiterada, el H. Consejo de Estado ha señalado que la conciliación se someterá a los siguientes supuestos de aprobación<sup>2</sup>:

1. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).
2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).
3. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.
4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público.

Una vez definido lo anterior, procede el Despacho a estudiar si la conciliación celebrada ante la Procuraduría 166 Judicial I para Asuntos Administrativos de esta ciudad, reúne los requisitos atrás

---

<sup>1</sup> Ver folio 1 a 3 del expediente.

<sup>2</sup> Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003, Sección Tercera.

definidos.

### **Que no haya operado el fenómeno de la caducidad**

En el *sub lite* se concilió el reajuste pensional de la señora LEONELBA SÁNCHEZ SALAS, conforme a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 del mismo año.

Dicha conciliación se llevó a cabo teniendo en cuenta que inicialmente el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de audiencia de conciliación ante la Procuraduría Delegada para asuntos administrativos, con el fin de reconocer a la convocada el reajuste pensional de acuerdo a la normatividad citada anteriormente.

El numeral 1º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente respecto de la oportunidad para presentar la demanda:

***“ARTÍCULO 164. La demanda deberá ser presentada:***

*“1. En cualquier tiempo, cuando:*

*“(....)*

*“c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe...”*

De la disposición atrás referida se desprende, que en los casos en que se pretenda el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas, no se aplica el fenómeno de la caducidad, toda vez que pueden ser solicitados en cualquier tiempo; razón por la cual, se concluye que en el *sub lite* no es necesario realizar un estudio sobre la misma.

### **Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes.**

Si bien es cierto que nos encontramos frente a derechos irrenunciables, por ser ciertos e indiscutibles, en la conciliación que se estudia se acordó cancelar el valor de un millón trescientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos (\$1.399.153.00) por concepto del reajuste pensional a que tiene derecho la señora LEONELBA SÁNCHEZ SALAS, en calidad de beneficiaria de sustitución pensional, conforme a lo establecido en la ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 del mismo año; acuerdo que no vulnera la prohibición establecida en el artículo 53 Constitucional, pues la conciliación recayó sobre un aspecto de contenido económico, sobre el cual es posible llegar a un acuerdo entre las partes.

**Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.**

El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI actuó a través de apoderada judicial, conforme al poder de otorgado por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali a la Dra. ANA CECILIA MOSQUERA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.54.256.180, portadora de la T.P 73.694 del C.S de la J, con facultad para conciliar (folios 16 a 25 del expediente).

Por su parte, la señora LEONELBA SÁNCHEZ SALAS, le otorgó poder al Dr. JAIRO SUAREZ MENDOZA, tal y como se desprende del acta del 13 de agosto de 2015, celebrada ante la Procuraduría 166 judicial I para Asuntos Administrativos de esta ciudad.

**Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la Ley o no resulte lesivo para el patrimonio público.**

La conciliación cuenta con las pruebas necesarias, pues se acreditó que mediante Resolución No. 0539 de 1969 (*fls. 13 a 14 del exp.*), expedida por el señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali se le reconoció pensión mensual vitalicia de jubilación al señor CARLOS ALFONSO SAA, que posteriormente le fue sustituida a la señora LEONELBA SÁNCHEZ SALAS, mediante la Resolución No. 4122.1.21 JGPC 0916 de 21 de septiembre de 2005 (*fls. 30 a 33 del expediente*).

Conforme a lo anterior, se evidencia que el acuerdo logrado no resulta lesivo para el patrimonio público, teniendo en cuenta que lo conciliado tiene su fundamento en la Ley 6ª de 1992 y el Decreto 2108 del mismo año, los cuales establecieron un reajuste a las pensiones de jubilación del sector público nacional, para las personas que hayan adquirido su derecho antes del 1 de enero de 1989, tal y como aconteció en el presente caso, pues la pensión que devenga la señora LEONELBA SÁNCHEZ SALAS por sustitución, fue reconocida inicialmente al señor CARLOS ALFONSO SAA a partir del 07 de junio de 1967, mediante Resolución No. 539 de 1969 y posteriormente sustituida a ella el 13 de diciembre de 2004, mediante resolución No. 4122.1. 31 JGPC 0916 de 2005<sup>3</sup>.

Ahora bien, resalta el Despacho que si bien el artículo 116 de la Ley 6° de 1992 fue declarado inexecutable por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-531 de 1995, al considerar que se desconoció la unidad de materia, teniendo en cuenta que el tema de la Ley 6ª de 1992 es meramente tributario y el artículo 116 regula un asunto prestacional, al ordenar un ajuste a las pensiones de jubilación del sector público nacional; dicha disposición junto con las establecidas en el Decreto Reglamentario 2108 del mismo año, continúan teniendo efectos para quienes adquirieron su

---

<sup>3</sup>Ver Resoluciones 539 de 1969 y 4122.1.31 JGPC 0916 de 2005 a folios 13 a 14 y 16 a 19 del expediente.

derecho bajo su vigencia; esto es, en primer lugar, las que hayan sido reconocidas con anterioridad al 1° de Enero de 1989.

Conforme a lo anterior, es claro que la señora LEONELBA SÁNCHEZ SALAS, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 116 de la Ley 6 de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año, para ser merecedor del reajuste pensional en un porcentaje del 28% distribuidos así, 12% para el año 1993 y 12% para el año 1994 y 4% para el año 1995, por cuanto la acusación del derecho operó en el año 1969, con la prescripción de los derechos causados con anterioridad al **16 de febrero de 2012**, teniendo en cuenta que la solicitud de reajuste fue presentada el día **16 de febrero de 2015**<sup>4</sup> ante la entidad, tal y como se desprende de la resolución No. 4122.1.21.0595 de 17 de abril de 2015, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICION".

Del examen de los documentos aportados y arriba relacionados, encuentra el Despacho que los requisitos a que se ha hecho alusión se encuentran plenamente acreditados; razón por la cual se dispondrá la aprobación del acuerdo conciliatorio logrado.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

#### RESUELVE:

**1.-APROBAR** el acuerdo conciliatorio logrado entre el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** actuando a través de apoderado judicial y la señora **LEONELBA SÁNCHEZ SALAS** que consta en el acta original de fecha 13 de agosto de 2015, suscrita en esta ciudad ante la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior,

El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** se compromete a pagar el reajuste pensional establecido en la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 del mismo año, a la señora LEONELBA SÁNCHEZ SALAS. Se aplica la prescripción de los derechos causados con anterioridad al **16 de febrero de 2012**, por lo que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI pagará la suma de **UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.399.153.00)**. La anterior suma será cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro ante la entidad una vez quede ejecutoriada la presente providencia<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Ver a folio 45 del expediente.

<sup>5</sup> Conforme a lo acordado por las partes en la Diligencia de Conciliación llevada a cabo ante la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos el día 13 de Agosto de 2015.

2.- Tanto el Acuerdo Conciliatorio, logrado entre las partes, como esta providencia que lo aprueba, tienen efectos de **COSA JUZGADA Y PRESTAN MERITO EJECUTIVO**.

3.- Enviase copia de este proveído al Señor Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de esta ciudad, e igualmente expídase copia a las partes.

4.- Esta Conciliación Prejudicial Aprobada, se cumplirá en los términos previstos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

5.- **ARCHÍVESE** la actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL

La Juez

2015-00284-00.

JUZGADO PRIMERO DE LO ADMINISTRATIVO  
DE LA CIUDAD DE CALI  
PROVIDENCIA DE EJECUCIÓN

El auto anterior es notificado por Estado No. 142 .

De 23 NOVIEMBRE 2015

Secretario

